



## DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS  
INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE  
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TEPEZONTES,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO  
DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

**SAN VICENTE, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

# INDICE

## Contenido

|                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. PARRAFO INTRODUCTORIO .....                                                      | 1  |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....                                                       | 1  |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN.....                                                          | 1  |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....                                       | 2  |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....                                                      | 3  |
| 6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....                                                       | 17 |
| 7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE<br>AUDITORIA..... | 18 |
| 8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES .....                     | 18 |
| 9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....                                                         | 18 |

Señores(a)  
**Concejo Municipal de San Miguel Tepezontes**  
Departamento de La Paz  
Presente

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 20/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable; y
- c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.

## 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.





#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

##### Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos percibidos hubiesen sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente, y;
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

##### Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que se hubiesen realizado cotizaciones y aportaciones de AFP's, y las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y sus enteros correspondientes;
- f) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- g) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- h) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- i) Verificamos que las adquisiciones de bienes inmuebles contaran con las escrituras de propiedad a favor de la municipalidad;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto de infraestructura y sociales o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;
- l) Determinamos si los proyectos de infraestructura y sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- o) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- p) Verificamos que los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

### Hallazgo No. 1: Falta de control en asignación y uso de líneas de telefonía móvil

Comprobamos que se contrataron 14 líneas telefónicas móviles y 5 tarjetas SIM, por lo que se erogaron fondos durante el período de 12 de septiembre de 2017 al 22 de marzo de 2018 por un monto total de \$7,437.12, sin contar con evidencia documental que demuestre controles sobre la asignación al personal y uso institucional de estos recursos, de acuerdo a Acta 22, acuerdo 5, de fecha 11 de noviembre de 2016: Adjudicación a Claro S.A. de C.V., por la contratación de 14 líneas móviles y 5 SIM card para ser distribuidas a miembros del Concejo Municipal y empleados, por \$570.15 mensuales.

El artículo 31, numeral 2, del Código Municipal, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El artículo 26 de las Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas deberán establecer por medio de documentos, políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables".

La condición se originó debido a que el Alcalde Municipal como representante legal y administrativo, no implementó controles para la asignación y uso de líneas de telefonía móvil ni justificó la necesidad de contratación de las mismas.

La falta de controles en la asignación de las líneas telefónicas y aparatos celulares no genera certeza que éstos fueron utilizados exclusivamente para fines institucionales.

### Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 27 de agosto de 2021, suscrita por el apoderado legal Sr. Rudy Omar Panameño Campos, manifestó: "Las Líneas de teléfono se ocuparon para mejorar el trabajo funcional de la alcaldía, se le asignó una línea a cada unidad de la alcaldía se anexa listado de líneas distribuidas".

### Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios del Alcalde Municipal la deficiencia se mantiene, ya que presentó listado de entrega de aparatos celulares, el cual carece de fecha de la recepción y firmas de las personas que recibieron los dispositivos móviles.





## Hallazgo No. 2: Falta de Informes y documentos de auditoría interna

Al evaluar la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, observamos que se le cancelaron salarios al Auditor Interno, durante el período auditado por un monto total de \$12,420.10, sin embargo, detectamos las deficiencias siguientes:

- a) No existen informes de auditorías realizadas, ni en los archivos de la Municipalidad ni en los archivos de la Corte de Cuentas de la República;
- b) No existe contrato o carta compromiso por los servicios profesionales; y
- c) No existen documentos de auditoría o papeles de trabajo con sus respectivos programas en los archivos de la Municipalidad.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

El Artículo 38, "El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.

El Artículo 47, "El Responsable de Auditoría Interna, acordará por escrito con el profesional o especialista, los términos bajo los cuales debe desarrollar su trabajo.

Dicho acuerdo podrá adoptar la forma de una carta compromiso, contrato u otra forma de acuerdo, donde se detallen los **servicios requeridos**".

El Artículo 48, "Cuando no haya acuerdo escrito entre el auditor interno y el profesional o especialista, se incluirá evidencia de la designación del trabajo en:

- 1) Memorando de Planificación, o documentos de trabajo relacionados, como el programa de auditoría.
- 2) Los procedimientos de auditoría. La extensión de los documentos de auditoría dependerá de la naturaleza del requerimiento del experto.

Numeral 2.6.1, del Manual de Auditoría Gubernamental; Revisión del Trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, establece: "Constituye una responsabilidad del auditor externo gubernamental la verificación del trabajo del auditor interno de la entidad auditada; tal verificación implica evaluar la idoneidad de este y sus colaboradores, que:

- a. Los documentos de auditoría y la comunicación de resultados de los exámenes realizados hayan cumplido con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental,
- b. Ha desarrollado sus auditorías y revisiones de conformidad al Plan de Trabajo y a sus modificaciones,
- c. Los informes se hayan remitido a la Corte de Cuentas de la República,

La condición la generó el Alcalde Municipal por no exigir la prestación del servicio pagado con sus respectivos informes y el Auditor Interno por no prestar el servicio por lo que se le contrato en la Municipalidad.

En consecuencia, existe un detrimento al patrimonio de la municipalidad por un monto de \$12,420.10, por pago de servicios profesionales no recibidos.

### Comentarios de los auditores

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal mediante su apoderado legal manifiesta: "La auditoría se practicaba una vez a la semana, se anexa copia una muestra de la correspondencia que la auditoría interna generaba a las unidades".

### Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios del Alcalde Municipal expresados por medio de su apoderado legal no son suficientes, ya que la documentación que presenta son correspondencia que generaba el auditor interno, sin embargo, no presenta evidencia de productos que se hayan generado en cumplimiento a sus funciones.

El Auditor Interno no presentó comentarios, no obstante, haber sido comunicada la deficiencia mediante nota REF-DRSV-20-SMT-2021.13, de fecha 8 de abril de 2021.

### Hallazgo No. 3: Deficiencias en la Conformación de Expedientes de Proyectos y Programas

Comprobamos que todos los expedientes de proyectos de infraestructura y programas sociales, que fueron examinados, se encuentran incompletos y carecen de un orden cronológico adecuado, ya que presenta las deficiencias siguientes:

- a) No están foliados;
- b) La documentación no está archiva en orden cronológico;
- c) No presenta índice; y
- d) Falta de bitácoras de supervisión.

El Artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

En inciso cuatro del mismo artículo y reglamento; El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

El Artículo 82-bis; Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:





- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”.

La condición la genera el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional “UACI”, por no archivar adecuadamente los procesos de adquisiciones y contrataciones ejecutados.

En consecuencia, se afectó la gestión municipal al limitar la rendición de cuentas por el desorden en los expedientes de proyectos.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el jefe UACI, manifiesta lo siguiente: “Comentario número 1 Actualmente las últimas administraciones municipales a partir del 2011 y la actual no han cumplido con lo dispuesto en el capítulo IV de la ley de acceso a la información pública en la creación del archivo municipal y en la designación de un encargado para que custodie resguarde y proteja toda la documentación que genera la administración municipal, entre ellos todos los expedientes UACI en detrimento esta situación lleva a que la documentación que se va generando año con año sea embalada en bultos que se saque de su respectivos ampos para ser archivados en grupos de papeles para reducir espacio, perdiendo todo sentido como los encargados de áreas de administración pasada dejan archivados sus respectivos EXPEDIENTES, ... Comentario 2 al cierre y entrega de la administración saliente 2015 -2018, mi persona tuvo que ausentarme por problemas personales que los tuve a partir del 20 de marzo al treinta de abril de 2018 por lo que el Concejo Municipal contrató un nuevo JEFE UACI, y esto generó una nueva forma de trabajo para la respectiva entrega de los expedientes UACI”.

### **Comentarios de los Auditores**

Con base a los comentarios del Jefe de UACI, la deficiencia se mantiene, ya que como él menciona, no llevó un adecuado archivo de la documentación que genero durante su gestión, tal como lo habían efectuado administraciones anteriores, además, no presenta evidencia documental de haber dejado foliada la documentación de los expedientes de proyectos, ni se refirió a la falta de bitácoras de supervisión e índices de los mismos, además, en cuanto al comentario 2, si bien se le concedió permiso éste fue solo por un corto espacio de tiempo, en comparación al período total que fungió como Jefe UACI.

### **Hallazgo No. 4: Deficiencias en programa de Becas**

Comprobamos que el Concejo Municipal ejecutó el programa de becas a estudiantes del MEGATEC, La Unión, en el cual se reflejan las deficiencias siguientes:

- a) No existe convenio firmado entre la Municipalidad y el MEGATEC, que establezca y formalice las condiciones, plazo y monto de la prestación del servicio;



- b) No hay justificación de la selección del MEGATEC La Unión, ya que existen en funcionamiento, otras entidades que prestan el mismo servicio en zonas más cercanas al Municipio de San Miguel Tepezontes, tales como: Ilobasco, Dpto. de Cabañas y Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, con las mismas carreras; y
- c) El expediente carece de perfil, de foliado y de un orden cronológico adecuado.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, "Son obligaciones del Concejo, numeral 2, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

Artículo 105, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal".

Artículo 27, de las Normas de Auditoria Interna, año 2016, establece: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificativa".

La condición la generó el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por no archivar en forma cronológica y no foliar el expediente y el Concejo Municipal por no exigir el convenio o carta de entendimiento entre la Municipalidad y el MEGATEC La Unión y no haber seleccionado un centro de estudios más cercano al Municipio.

En consecuencia, se invirtieron recursos del FODES 75%, en un programa social de educación, que de haberse optado por un centro de estudios más cercanos al municipio de San Miguel Tepezontes, se hubiera minimizado los costos del proyecto.

### Comentario de la Administración

En fecha 21 de mayo de 2021, el señor Síndico Municipal, la Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: Como miembros del Consejo y pensando en el fortalecimiento y el Desarrollo económico y social "Apoyo a la Educación" de nuestro municipio se aceptó el acuerdo número 25 de fecha de enero 2016 el programa de Becas, autorizando al señor Alcalde Municipal y la unidad UACI para que realizara el trámite correspondiente de Convenio, contratación de



transporte y Alquiler de Vivienda, no obstante manifestamos como miembros del Concejo desconocer el tipo de convenio y contrataciones realizadas por este proyecto por el Alcalde, y nosotros pensando en un bienestar para nuestro municipio, nunca se cuestionó, también manifestamos que la justificación de la Megatec la Unión no podríamos comprobarla porque por el desconocimiento como miembros de Concejo era tal que no sabíamos en ese momento que existían dichas instituciones más cercanas a la comunidad”.

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el jefe UACI y apoderado del Alcalde Municipal, del período auditado presentó comentarios por escrito y documentación de soporte, en la cual manifiesta lo siguiente:

- a) Si existe convenio con la entidad en mención, se anexa un correo electrónico donde queda evidenciado la gestión del documento por parte de esta unidad.
- b) Es de conocimiento de esta unidad que los Concejos Municipales recibieron la visita de los delegados de MEGATEC LA UNIÓN quienes llegaron físicamente a exponer la oferta académica al seno del Concejo Municipal y ellos aceptaron esa oferta académica, sobre si había otros lugares disponibles se desconoce si existía otras SUCURSALES DE MEGATEC.
- c) El perfil del expediente se encontraba junto al expediente”.

En nota de fecha 26 de agosto de 2021, el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: “Como miembros del Concejo Municipal y pensando en el fortalecimiento y desarrollo económico y social, acordamos según acta número 25, de enero 2016, del PROGRAMA APOYO A LA EDUCACIÓN “MEGATEC”, autorizando al señor alcalde municipal Sr. José Ludgerio Cruz Quintanilla y al Sr. Rudy Omar Panameño UACI, para que realizara el trámite correspondiente de convenio, contratación de transporte, alquiler de vivienda para realizar dicho programa... al revisar la documentación se encontró lo siguiente:

a.- ...Manifestamos los miembros del Concejo que no hubo un convenio si no una carta de entendimiento, donde ellos ofertaban a todas las alcaldías este tipo de becas en las cuales los jóvenes eran beneficiados en el 100%.

b.- ...No podemos comprobar con evidencia el porqué de la selección MEGATEC LA UNIÓN, pero si manifestamos que en su momento fueron ellos los que llegaron a las instalaciones a ofrecer dichos servicios de beneficio para la comunidad, ver (anexo 1)”

### **Comentarios de los auditores**

Con base a los comentarios presentados, la observación no se subsana en su totalidad, debido a que la Carta de entendimiento no se valida en sustitución del convenio, debido a que carece de firma de autoridades del MEGATEC La Unión y en la parte de la firma de representante de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, se ha dejado el nombre de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios.



### Hallazgo No. 5: Falta de Documentación de Soporte en Gastos de Programa "Transporte Comunitario"

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Miguel Tepezontes, implementó el programa "Transporte Comunitario" para lo cual se utilizaron durante el período auditado la cantidad de \$11,708.10, sin embargo, dicho programa carece de documentación que evidencie la ejecución de dicho programa, y la necesidad real de la población, ya que existen las deficiencias siguientes:

- a) En los documentos de gastos del servicio de transporte no anexa la tarjeta de circulación que demuestre la tenencia o propiedad de vehículo;
- b) No se demuestra los lugares a los cuales se transportó a las diferentes personas;
- c) Existen bitácoras firmadas en blanco por el encargado de los Servicios Generales;
- d) No se evidencia ninguna identidad de persona que haya sido trasladada a clínicas u hospitales en calidad de paciente enfermo; y
- e) El expediente no está foliado ni tiene un orden cronológico.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, "Son obligaciones del Concejo, numeral 2, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

Artículo 105, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal".

Artículo 27, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, establece: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificativa".

La condición la generó el Alcalde Municipal por autorizar el DESE en los documentos de gastos de transporte sin garantizar que éste fuese utilizado para los fines previstos en el proyecto; El Síndico Municipal, por firmar de VISTO BUENO sin realizar observaciones a los documentos de gastos y al Jefe UACI por no documentar adecuadamente la contratación de vehículos





En consecuencia, se ejecutaron gastos sin implementar los controles que garanticen el adecuado uso de los recursos de la Municipalidad, por un monto de \$11,708.10.

### **Comentario de la Administración**

En fecha 21 de mayo de 2021, el señor Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “Nosotros como miembros del Concejo Municipal, si autorizamos el proyecto Transporte comunitario, viendo la necesidad que había en la comunidad y que en ese momento no existía vehículos para prestar dichos servicios, la comunidad llegaba a la alcaldía para que les ayudáramos a trasladar enfermos, traslado de estudiantes de bajos recursos que necesitaban trasladarse a sus lugares de estudio, etc.

Pero por la misma inexperiencia del concejo y desconocimiento del artículo 31 del código municipal, actuando de buena fe, autorizamos el proyecto y el procedimiento indicaba que si tenía que estar firmadas y selladas por los viajes hechos, consta que varias bitácoras si están firmadas y selladas por las instituciones donde se llevó el servicio, pero las bitácoras firmadas en blanco no son de nuestro conocimiento y al final el administrador municipal es al que hacemos responsable de la autorización ya que arbitrariamente avalo dichas irregularidades”.

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el jefe UACI y apoderado del Alcalde Municipal, del período auditado presentó comentario por escrito y documentación de soporte, en la cual manifiesta lo siguiente: “Comentario el programa transporte comunitario, es un proyecto que está destinado al transporte de emergencias comunitarias y servicios sociales en referencia al transporte, por la carencia de Vehículos municipales y sus disponibilidades por la carga de trabajo municipal, las prestaciones de servicios generales, los que autorizan el uso de esos transporte, el Concejo Municipal aprueba el pago de los transportes comunitarios versus las correspondiente bitácoras con el sello del lugar donde se realizó el transporte de esto se genera el correspondiente acuerdo municipal que emite el Concejo a través de la secretaria municipal.

En nota de fecha 26 de agosto de 2021, el señor Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “El programa de transporte comunitario, se avaló efectivamente para la comunidad en vista de la necesidad de trasladar personas de emergencia, así como estudiantes de bajos recursos u otras actividades de nuestra comunidad, por consiguiente, se encuentran registrados de bitácoras, órdenes de compra de servicio de transporte que la unidad de adquisición realizaba según los procedimientos. Los registros deberían de estar sujetos a todos los requisitos de ley y si existen y son varios ampos con todos sus registros, en anexos de la documentación adjunta solo van muestras de los meses de diciembre de 2015, enero, febrero del 2016 y abril, junio, agosto y Octubre de 2017, como pueden ver son registros para imprimirlos, como mencionaban los auditores, las bitácoras en blanco y firmadas por servicios generales, puedo decir que nunca pasaron a firma a este servidor, como el registro que se encuentra no firmado por mi persona, adjunto documentación (Anexo 2), ese ejemplo es con respecto a pagos de servicios de transporte comunitario que jamás pasaron por mis manos y aun así se canceló el servicio, por lo tanto hago responsable de esas deficiencias a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y al señor alcalde municipal quienes autorizaban el pago, sin los requisitos de ley (Ver anexo 4).



Adjunto registro de bitácoras de servicios de transporte donde vuelvo a manifestar por segunda vez que, si existe el control de los servicios, pero muchas el alcalde es el único que deja autorizar. Ver (anexo 3).

Con respecto a las tarjetas de circulación de los vehículos utilizados para este servicio, nunca fueron exigidos por la UACI".

### **Comentarios de los Auditores**

Luego de verificar los documentos de gastos que lleva el Contador Municipal, constatamos que si tienen bitácoras de cada uno de los cheques que se cancelaron en concepto de Transporte Público; sin embargo, algunas se encuentran blanco sin ninguna información, además, no presentan evidencia de la tenencia de propiedad de los vehículos utilizados por los transportistas contratados.

La deficiencia fue comunicada oportunamente durante el proceso de auditoría, sin embargo el jefe UACI y Alcalde, presentan documentación de soporte la cual tienen limitantes en el sentido que únicamente proporciona algunas bitácoras que efectivamente han sido tomadas en consideración en nuestra auditoría, no obstante, existen gastos que no se justifica que el servicio hubiese sido recibidos y los viajes realizados fuesen para atender emergencias u otras situaciones que ameritaban la prestación del servicio de transporte comunitario.



### **Hallazgo No. 6: Ingresos por Alumbrado Público utilizados para otros fines**

Constatamos que durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, obtuvo un ingreso de \$7,073.29 en concepto de tasas por alumbrado público, los cuales no fueron utilizados para financiar ese servicios, ya que el servicio de energía eléctrica de la Municipalidad fue pagado en su totalidad con fondos 75% FODES.

El Artículo 37, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Los ingresos propios a cargo de las Instituciones Descentralizadas y que son generados por la aplicación de tasas o tarifas por ventas de bienes y servicios prestados, incluyendo los de actividades especiales, los cuales estarán reglamentados respecto a su manejo, en los instructivos correspondientes".

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

"Art. 146.- Los Ingresos que las Municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el Art. 6, de ésta ley no podrán tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes".

La condición la generó el Alcalde Municipal como representante administrativo del Concejo al autorizar mediante el DESE el pago con fondos del FODES 75% el servicio de alumbrado público en un 100% y el Síndico Municipal, por ser garante como fiscalizador sobre el uso correcto de los fondos percibidos en concepto de fiestas patronales.

En consecuencia, se limitaron recursos del FODES 75% disminuyendo la inversión en infraestructura.

### **Comentarios de la Administración**

En fecha 21 de mayo de 2021, el señor Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “Nosotros como Concejo Municipal jamás recibimos un informe de ingresos de impuestos, ni mensual, ni anual, ni informe contable, ni hubo una observación de auditoría interna, ya que quedo a criterio del Alcalde”.

En nota de fecha 26 de agosto de 2021, el señor Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “Como Síndico, nuevamente menciono que se estuvo solicitando de manera verbal al alcalde municipal así como al auditor interno, quedando a discrecionalidad del alcalde municipal el uso de ese fondo, la respuesta era constante de parte del administrador sobre atraso de la contabilidad, por la poca o nada de experiencia en la administración municipal no se pudo gestionar de mejor manera la solicitud del manejo de ese fondo, pero existen registros de que el fondo fueron utilizados para las necesidades de la comunidad, anexo registro de compras de bienes útiles para el desarrollo de nuestros habitantes. (Ver anexo 5)

### **Comentario de los auditores**

Los comentarios emitidos por Síndico Municipal no desvirtúan el hecho señalado ya que su función principal era fiscalizar el buen uso de los recursos, que percibiera la municipalidad durante su período de gestión y no presentan evidencia documental si le solicitaron dicha información al Alcalde o Auditor Interno, tal como lo mencionan, en relación a los documentos de gastos presentados se observa que efectivamente los recursos se utilizaron para fines distintos a los que fueron creados.

El Alcalde Municipal, no emitió comentarios, no obstante, haber sido comunicada la deficiencia mediante nota REF-DRSV-20-EE-SMT/2021.21, de fecha 26 de abril de 2021.

### **Hallazgo No. 7: Compra de materiales en exceso**

Comprobamos que la Administración no administró con eficiencia los recursos, debido a que compró materiales en exceso por un monto de \$3,995.10, con cargo al proyecto denominado “Construcción de 900 metros lineales de cordón cuneta en tramo de calle del cantón San Bartolo y calle La Ronda 2017”, cuya ejecución de obra es por un monto de \$15,068.17, pagado con fondos FODES 75%; el cual fue ejecutado mediante la modalidad de Administración durante el período del 27 de julio hasta 30 de agosto de 2017, observando además, que al Jefe UACI le fueron endosados cheques destinados a la compra de materiales.



Detalle de materiales se en exceso:

| Ítem/ Descripción de los rubros                   | Cantidades adquiridas | Unidad         | Precio Unitario | Cantidad verificada 27/04/2021 | Diferencia en cantidad | Costo de diferencia por rubro |
|---------------------------------------------------|-----------------------|----------------|-----------------|--------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| Arena                                             | 72.00                 | m <sup>3</sup> | \$15.00         | 38.00                          | 34.00                  | \$510.00                      |
| Piedra                                            | 120.00                | m <sup>3</sup> | \$25.00         | 76.00                          | 44.00                  | \$1,100.00                    |
| Cemento                                           | 546.00                | bolsa          | \$7.82          | 241.00                         | 305.00                 | \$2,385.10                    |
| Monto total de materiales en adquiridos en exceso |                       |                |                 |                                |                        | \$3,995.10                    |

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

El Artículo 12, en su cuarta párrafo, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 14, del mismo Reglamento, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia la genera el señor Alcalde y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "UACI" por el gasto en materiales los cuales no están justificados en el proyecto.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales por un monto de \$3,995.10.

#### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el jefe UACI, manifestó: "En el proyecto en mención se dio un cambio en la obra a petición de la comunidad por una amenaza mayor de infraestructura por la lluvia se le pidió el Concejo que elaborara un badén al final de la calle conocida como el manguito, esta unidad les informo que tenían que hacer un procedimiento para realizar esta obra".

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal por medio de su apoderado legal, manifestó: "En el proyecto en mención se dio un cambio en la obra a petición de la comunidad por una amenaza mayor de infraestructura por la lluvia se le pidió al consejo que elaborara un badén al final de la calle conocida como el manguito".



## **Comentarios de los auditores**

Los comentarios emitidos no superan la deficiencia comunicada, ya que el Jefe de UACI no presenta evidencia de haber informado tal situación y no presentan evidencia de la petición realizada por la comunidad y la legalización del exceso de materiales adquiridos, ni se evidenció la construcción según el cambio de la obra en mención.

## **Hallazgo No. 8: Deficiencias en la Ejecución y Supervisión de Proyecto**

Verificamos que en el proyecto denominado “Construcción de 900 metros lineales de cordón cuneta en tramo de calle del cantón San Bartolo y calle La Ronda 2017”, el cual fue ejecutado por la modalidad de administración, durante el periodo del 27 de julio al 30 de agosto de 2017, por un monto de \$15,068.17, pagado con fondos FODES 75%; se observan las condiciones siguientes:

- a) La carpeta técnica, en su aspecto de diseño técnico de los elementos, no fue utilizada, debido a que la propuesta de diseño establece que el cordón cuneta sería construido de bloque de concreto y la cuneta de concreto hidráulico, dichos elementos fueron construidos, según se verificó en campo, de mampostería de piedra repellado y pulido en la cama de agua; por lo cual la carpeta técnica únicamente fue utilizada como un referente del costo, debido a que el presupuesto establece un monto global de inversión proyectada.
- b) Se pagó por la supervisión externa un monto de \$400.00, sin embargo, no existe evidencia de los servicios prestados, tales como: bitácoras de campo e informes de supervisión y registro fotográfico del proyecto, únicamente se evidencia el pago de los servicios mediante factura No 000028 y cheque No 0000038.

Acta No. 13, Acuerdo No. 1, de fecha 6 de julio de 2017, establece: “El Concejo Municipal considerando lo establecido en el Acuerdo No. 8 del Acta No.11 de fecha 22 de junio de 2017, en uso de sus facultades legales ACUERDA: Aprobar la CARPETA TÉCNICA del proyecto “CONSTRUCCION DE 900 METROS LINEALES DE CORDON CUNETA EN TRAMOS DE CALLE A CANTÓN SAN BARTOLO Y CALLE LA RONDA SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”, la cual establece el monto total de \$15,831.09 QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 09/100 DÓLARES NORTEAMERICANOS, dicho proyecto se ejecutará por administración con fondos del 75% FODES; por lo que se autoriza al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional “UACI” para continuar los procedimientos correspondientes para ésta disposición”.



Acta No. 15, Acuerdo No. 30, de fecha 27 de julio de 2017, establece: "El Concejo Municipal ha revisado las cotizaciones presentadas para los Servicios de Supervisión del Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE 900 METROS LINEALES DE CORDON CUNETA EN TRAMOS DE CALLE A CANTÓN SAN BARTOLO Y CALLE LA RONDA, SAN MIGUEL TEPEZONTES DEPARTAMENTO DE LA PAZ"... Por lo que, al verificar la mejor oferta económica, en uso de sus facultades legales ACUERDA: Adjudicar al ING. OSCAR ATILIO PREZA RIVAS los Servicios de Supervisión del referido proyecto, por lo que se autoriza al señor Alcalde Municipal...para formalizar y firmar el contrato correspondiente.

La condición la genera el Alcalde por no haber nombrado administrador de Contrato que verificara la ejecución de la obra según carpeta técnica y Jefe UACI por no documentar en el expediente del proyecto las visitas realizadas por el Supervisor de la obra.

En consecuencia, se realizó un proyecto no apegado a la carpeta técnica y se cancelaron \$400.00 por una supervisión de la que no se demuestra su trabajo.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal por medio de su apoderado legal y el jefe UACI, manifiestan: "En esta observación esta unidad dejó anexo al expediente el proceso de elaboración de la supervisión.



#### **Comentarios de los auditores**

Los comentarios emitidos no superan la deficiencia comunicada y además no se proporciona ninguna documentación de soporte.

#### **Hallazgo No. 9: Deficiencias en la ejecución de proyecto**

Comprobamos que en el proyecto "Preparación y conformación de base y carpeteo de 415 metros lineales por cuatro de ancho con mezcla asfáltica por cuatro de espesor en calle que conduce a cantón San Bartolo, San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz", ejecutado mediante la modalidad de contrato, durante el período del 22 de febrero al 23 de marzo del 2017 y se canceló un monto de \$37,500.00, pagado con fondos FODES 75%; se determinaron las siguientes deficiencias:

- a) En las especificaciones técnicas del proyecto establecidas en la carpeta técnica, se detallaba la partida 4. Construcción de drenajes canaletas, sin embargo, no se ejecutó en el proyecto, el monto cancelado por dicha obra es de \$975.00.
- b) Incumplimiento del espesor de la capa de asfalto, debido a que se construyó con un espesor promedio de 3.00 cm ( $2.00 \text{ cm} + 4.00 \text{ cm} / 2$ ), y no de 4 como había sido establecido en el contrato, generando el pago de más por un monto de \$5,628.43, según se detalla:

| No/Descripción de partida                                                                                                                                                                                                                                                              | Volumen contractual | Volumen ejecutado | Unidad de medida | Diferencia de volumen | Costo contractual | Costo ejecutado | Costo de Diferencia |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|---------------------|
| 5. Colocación de asfalto en caliente                                                                                                                                                                                                                                                   | 66.40               | 50.08             | m <sup>2</sup>   | 16.32                 | \$22,900.00       | \$17,271.57     | \$5,628.43          |
| Volumen contractual = 1,660.00 m <sup>2</sup> x 0.04 m; Volumen ejecutado = 1,669.28 m <sup>2</sup> x 0.03 m; Costo contractual = \$37,500.00 x 0.5840 (%); Costo realizado = \$37,500 x 16.32 m <sup>3</sup> / 66.40 m <sup>3</sup> ; Costo de Diferencia = \$22,900.00 - \$17,271.57 |                     |                   |                  |                       |                   |                 |                     |

- c) Se determinaron daños severos en la superficie de rodamiento de la calle, tales como baches en los cuales se ha eliminado el nivel de rasante y mezcla asfáltica en un área de 58.34 m<sup>2</sup> en los cuales se ha invertido un monto de \$1,086.29; según se detalla:

| No/Descripción de partida                                                                                                                                                                                                                                           | Cantidad con daños | Unidad de medida | Precio unitario calculado | Costo Parcial de daños por partida |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------|---------------------------|------------------------------------|
| 3. Conformación, nivelación, compactación de rasante                                                                                                                                                                                                                | 58.34              | m <sup>2</sup>   | \$2.91                    | \$169.77                           |
| 5. Colocación de asfalto en caliente                                                                                                                                                                                                                                | 58.34              | m <sup>2</sup>   | \$13.80                   | \$805.09                           |
| 6. Mano de obra, herramientas y transporte                                                                                                                                                                                                                          | 58.34              | m <sup>2</sup>   | \$1.91                    | \$111.43                           |
| <b>Monto total de daños por incumplimiento de espesor contratado</b>                                                                                                                                                                                                |                    |                  |                           | <b>\$1,086.29</b>                  |
| <b>NOTA:</b> Debido a que la oferta económica, sólo incluye un monto global de \$37,500.0, los costos unitarios se determinaron mediante los porcentajes de avance físico financiero y el área a cubrir según los términos detallados en el presupuesto proyectado. |                    |                  |                           |                                    |

Contrato del proyecto de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes y Estela Calles y Caminos, S.A. de C.V., en su cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO, establece: "El objeto del presente contrato es establecer y, regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de la municipalidad para los servicios de suministro y riego de base y carpeteo cuatrocientos quince metros lineales por cuatro de ancho con mezcla asfáltica por cuatro de espesor según especificaciones técnicas, para el proyecto mencionado".

El referido contrato, en su cláusula SEXTA PLAZO DEL CONTRATO, de fecha 19 de febrero de 2018, establece: "El Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la UACI, durante tres días calendario".

El Artículo 8 del Código Municipal establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República: "Responsabilidad en procesos contractuales de La Ley de la Corte de Cuentas, establece en el segundo párrafo: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos,



responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos”.

Artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Se consideran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

La condición la generó el Alcalde al recibir obras con diferentes condiciones a las pactadas y el Jefe de la UACI por firmar acta de recepción final de cumplimiento de la obra en un 100% y cumpliendo las especificaciones técnicas, sin detallar observaciones.

Las deficiencias han generado el pago de obras con incumplimiento de las especificaciones, y deficiente calidad, las cuales generan un detrimento en los fondos municipales por un monto de \$7,689.72.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el jefe UACI de la municipalidad, del período auditado presentó comentario por escrito, en la cual manifiesta lo siguiente: “En las deficiencias del proyecto el Concejo Municipal saliente tuvo que haber hecho efectiva la garantía de buena obra, su servidor no estaba en funciones al terminar esta obra, y la comisión municipal de infraestructura era la que estaba pendiente de este proyecto que fue hecho bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 27 de agosto de 2021, el apoderado del Alcalde Municipal no realizó ningún comentario.

#### **Comentarios de los auditores**

Con base a los comentarios del Jefe de UACI, la observación se mantiene debido a que el acta de recepción final del proyecto se acepta la obra como de buena calidad y no se hicieron observaciones, habiéndose firmado tanto por el Jefe de UACI y por el Sr. Alcalde Municipal, en fecha 23 de marzo de 2018 cuando se encontraban en funciones.

En nota de Ref-DRSV-20-EE-SMT/2021.26 de fecha 7 de mayo de 2021, se le comunica la deficiencia al Alcalde Municipal, quien no emitió comentarios:

### **6. CONCLUSION DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:



- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable; excepto por el hallazgo Número 6 desarrollado en el numeral 5 de este informe;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 4, 5, 7, 8 y 9 desarrollados en el numeral 5 de este informe; y
- c) Los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 1, 2 y 3 desarrollados en el numeral 5 de este informe.

## **7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

La Unidad de Auditoría Interna no emitió informes de auditorías durante el período objeto de examen.

La entidad no contrató servicios de auditoría externa para el período objeto de examen.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvieron los informes de la auditoría anteriores, denominados:

“Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015”, fue emitido 19 de noviembre de 2020 por la Dirección Regional de San Vicente, el cual no contiene recomendaciones.

La Unidad de Auditoría Interna no emitió informes de auditorías durante el período objeto de examen.

La entidad no contrató servicios de auditoría externa para el período objeto de examen.

## **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos



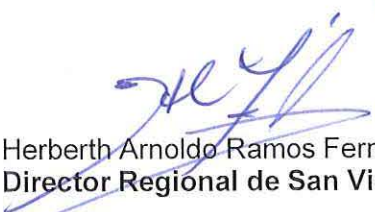
Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 27 de septiembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



  
Herberth Arnoldo Ramos Fernández  
Director Regional de San Vicente